



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 14 DE JUNIO DE 2024

VISTO:

El Expediente N° 216849-EDU-2024 del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial de Educación y normativa aplicable. Y;

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato Docente Un.T.E.R ha dispuesto la realización de medidas de acción directa, resolviendo un paro general de actividades para los días 14 y 19 de dicho junio del 2024, haciéndose efectivo dicho cese el 14 de junio del corriente.

Que por su parte, la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro emitió RES.N°326/2024ST-MG que en su parte resolutive indica en su art. 1° "...abstenerse de ejecutar el día 14 de junio de 2024, las medidas de acción directa anunciadas, en virtud de los términos normativos indicados...".

Que la citada organización sindical, siendo notificada fehacientemente de la precitada resolución, ejecutó la medida de acción directa el día de la fecha.

Que dicha medida es violatoria del art. 78° de la ley N° 5255, ante el incumplimiento del plazo establecido, la cual expresa en su parte pertinente: "*Suscitado un conflicto colectivo que no tenga solución entre las partes, cualquiera de ellas debe, previo a la adopción de medidas de acción directa, comunicarlo en forma fehaciente al organismo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a efectos de formalizar la correspondiente instancia de conciliación y eventualmente de arbitraje.*"

Que corresponde emitir la norma legal pertinente para proceder al descuento de la inasistencia injustificada del 14 de junio del 2024, a los y las docentes que no se presentaron en sus lugares de trabajo.

Que, cabe expresar que este Organismo no desconoce a la huelga como un derecho de todos los y las trabajadores/ras que se encuentran amparados en la Constitución Nacional y en nuestra Constitución Provincial (Artículos N° 14 bis y 40 inciso 6°, respectivamente).

Que en igual sentido es copiosa la jurisprudencia y la doctrina al respecto que indica día no trabajado por parte del/la docente que deba cumplir su carga horaria, no genera al Consejo Provincial de Educación obligación de pago, puesto que implica el incumplimiento de su obligación laboral en la cual fue designado/a (CSJN "*Buhler, Erico y otros c/S.R.L. Talleres GALC y cia.*" (Fallos 243; 84 del 05/08/63), "*Aguirre, Ernesto y otros c/Céspedes, Tettamanti y cia*" (Fallos 250; 305), SCJ de la Provincia de Mendoza, sala I, 26/12/2000, Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Mendoza c/ Dirección General de Escuelas" DT 2001-B, p. 2135), STJRN sala "A", 21/09/1988, "*Abalo de Martínez, Norma*").

Que en este caso, tratándose de una cuestión urgente, atento al inminente cierre de las gestiones administrativas vinculadas al cierre de la liquidación mensual, resulta necesario emitir el presente acto administrativo. En el marco de la Ley F N° 4819, corresponde hacer uso de las facultades contenidas en los arts. 165° y 167°.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que asimismo la citada ley en su art. 167° señala que en caso de ausencia del titular del Consejo Provincial de Educación, la presidencia será ejercida temporalmente por uno de los vocales del ejecutivo.

Por ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por la ley N° 4819, art. 165° (ad referéndum del Consejo) y 167° Ley Orgánica de Educación N° 4819.

Que en consecuencia, es necesario emitir la norma legal correspondiente.

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley F N° 4819;

EL VOCAL / LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA,
AD REFERENDUM
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el descuento salarial, al personal docente dependiente de este Consejo Provincial de Educación, que hubiese incurrido en inasistencia injustificada en las obligaciones para los cuales fueran designados/as, el día 14 de junio del 2024.-

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General, a los Consejos Escolares Valle Inferior, Atlántica I y II, Sur I y II, Andina Sur, Andina, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Este I y II, Valle Medio I y II, a las Unidades de Gestión de Recursos Humanos correspondientes, a la Coordinación de Unidad de Gestión, a la Dirección General de Educación, a las Direcciones de Educación, a las Supervisiones de todos los niveles educativos, por su intermedio a los Establecimientos Educativos y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 3791

Abg. Romina PROCOPPO
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
de Río Negro